



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO PERTENENCIA RAD. 2018-00283**

En atención a que la gestora judicial del extremo demandante en subsanó en término la reforma de la demanda, en lo que tiene que ver con los demandados y las pretensiones en escrito integrado, a voces de lo reglado en el numeral en el Art.93 Ibídem, el Despacho DISPONE:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la Reforma a la demanda, donde se evidencia la inclusión de las demandadas María Cristina Canro de Nieto, Ana Beatriz Canro de Quintero y Myriam Canro de Cortes, en calidad de herederas determinadas de Alfonso Canro Munevar (q.e.p.d).

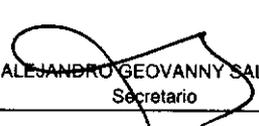
**SEGUNDO:** Notificar el contenido del numeral anterior del presente proveído a todos los demandados, por ajustarse a derecho, a quien se les corre el traslado de la citada reforma, por el mismo término inicial conforme se señaló en el auto admisorio de fecha 15 de junio de 2018.

**TERCERO:** Sobre la solicitud de amparo de pobreza aludido por la apoderada de las demandantes, el mismo ya fue concedido mediante proveído del 11 de julio de 2018<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

Yapn

<p><b>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>040</u> hoy 27 de abril de 2023.</p> <p> <b>ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS</b> Secretario</p>
--

<sup>1</sup> Fl. 107 del archivo 01, cuaderno 1 del expediente virtual.